



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 463

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2016-00234-00
DEMANDANTE: Carlos Williams Luna Jurado
DEMANDADOS: Santiago Andrés Mejía Zapata
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali informó de la apertura del proceso de liquidación patrimonial del aquí demandado, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo el artículo 564 y s.s. del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la remisión del presente asunto al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, para que sea incorporado al PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del demandado Santiago Andrés Mejía Zapata.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los bienes del ejecutado y, PÓNGANSE A DISPOSICIÓN del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, déjese las anotaciones respectivas en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 461

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2022-00106-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: GLORIA INES PLATA MURILLO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, a índices de 34 al 38 del cuaderno de medidas cautelares de la carpeta del juzgado de origen obran comunicaciones allegadas por diferentes entidades bancarias de la ciudad, en respuesta al oficio 446 del 17 del 17 de octubre del 2023, por medio del cual se decretó el embargo de dineros de la aquí demandada.

Dichos escritos serán glosado al plenario y puestos en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 14 del cuaderno principal de la carpeta del juzgado de origen.

TERCERO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para lo que consideren pertinente, los escritos obrantes a índices del 34 al 38 del cuaderno de medidas cautelares de la carpeta del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

Rta Comunicados Embargos BDO BVR 23 054078 - 76001310300620220010600

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Jue 14/12/2023 11:58

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

BVR 23 05407836.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

“Comedidamente nos permitimos informar que hemos procedido a atender la medida cautelar decretada por su Despacho en los términos expresados en los documentos adjuntos (ver anexos).

De otra parte, informamos que, para facilidad y por seguridad de la información, hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir los oficios, documentos y notificaciones provenientes de su Despacho o entidad.”

Síguenos en   

[Descarga la app](#)

[Contáctanos](#)



Esríbenos
al chat



Encuentra
una oficina



Llámanos
01 800 05 14652

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancoedeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 14-12-2023

BVR 23 054078

Señor(a)(es):

JUZ 6 CIV DEL CIR DE CALI

Doctor (a): GLORIA JIMENEZ

CALI

Radicado: 76001310300620220010600

Oficio: 210

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 25-05-2022, recibido el día 13-12-2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
GLORIA INES PLATA MURILLO	31274119	3, 12

3: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, en el momento que los saldos superen los límites se procederá con la consignación a la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

12. De manera amable y respetuosa, solicitamos nos aclaren el nombre y número de identificación del Demandante, lo anterior es debido que el Banco Agrario nos solicita tal información para consignar los recursos.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Jhonatan Andres Moreno Vargas

Coordinador de Inspectoría

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: DANIEL GUERRERO

Revisado por: DIANA VARGAS

Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 0446 Rad. 76001310300620220016000 Consecutivo JTE1715853

SARA NATALI FRANCO RAMIREZ <embargos.colombia@bbva.com>

Miércoles 22/11/2023 15:18

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

Número de oficio 0446 Número Rad. 76001310300620220016000.pdf;

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,



Sara Natali Franco

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

embargos.colombia@bbva.com

Sede Jaime Torres [Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



Juzgado sexto civil del circuito de cali
Secretario(a)
Cali
Valle del cauca
Noviembre 22 de 2023
Avenida 6a norte no. 28n - 23 oficina 212 piso 2
0

OFICIO No: 0446
RADICADO N°: 76001310300620220016000
REFERENCIA: JUDICIAL
NOMBRE DEL DEMANDADO : GLORIA INES PLATA MURILLO
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 31274119
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860003020
CONSECUTIVO: JTE1715853

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001306680200012081

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cds), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 y 594 del Código General del Proceso.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CALI

VALLE DEL CAUCA

AVENIDA 6A NORTE NO. 28N - 23 OFICINA 212 PISO 2

NOVIEMBRE 22 DE 2023

0



Respuesta Banco Falabella S.A 446

Notificaciones Embargos <NotificacionesEmbarg@bancofalabella.com.co>

Mié 22/11/2023 18:12

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (553 KB)

Respuesta Banco Falabella S.A.pdf; RV: NOTIFICACIÓN MEDIDA RAD. 760013103006 2022 00106 00;

Estimados

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjunto respuesta formal a Oficio: 210

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente;



Notificaciones Embargos
Buzon Comunicados Embargos y/o Desembargo
NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co
Avenida 19 # 120 – 71 Piso 3
Bogotá - Colombia

Descarga de Responsabilidad:

Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:

This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.



Bogotá D.C., 22 Noviembre de 2023

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Gloria Stella Zúñiga Jiménez

Secretario general

Carrera 10 # 12-15

Cali - Valle del Cauca

Oficio: No.: **446**

Proceso No.: **760013103006 2022 00160 00**

Nombre Demandado: **Gloria Inés Plata Murillo**

Documento Demandado(s): **31.274.119**

Respetados señores:

Reciba un cordial saludo de Banco Falabella S.A.

Acusamos recibido del oficio en referencia, mediante el cual nos solicita información de la respuesta dada al oficio **210** que dentro del Proceso No **760013103006 2022 00160 00** En el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener en esta entidad, el deudor relacionado según corresponda en el oficio en mención.

Al respecto nos permitimos informarle que, una vez revisada nuestra base de datos, el deudor anteriormente mencionado, No posee cuentas de ahorros/corrientes, fideicomisos y CDT'S activos con nuestra entidad.

Por tanto, no existen dineros sujetos a embargo y secuestro de acuerdo con los términos de su solicitud.

Así mismo ofrecemos disculpas ante la situación presentada.

Si desea información adicional estaremos disponibles en el siguiente correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

Elaboro: Jeferson Ramirez

Re: NOTIFICACIÓN MEDIDA RAD. 760013103006 2022 00106 00

EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>

Mar 28/11/2023 13:11

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (136 KB)
760013103006 2022 00160 00.pdf;

Buen día,

A continuación, adjunto carta de respuesta de los procesos mencionados en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Nos permitimos informar que los documentos relacionados con embargos y desembargos emitidos por entidades oficiales solo serán recibidos por medio del correo electrónico embargos@bancamia.com.co

Quedamos atentos a cualquier comentario.



ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.

Código Postal: 110231 embargos@bancamia.com.co / www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

El mar, 21 nov 2023 a las 10:32, NOTIFICACIONES JUD BANCAMIA (<notificacionesjud@bancamia.com.co>) escribió:

Estimados:

Compartimos por considerarlo de su competencia. Quedamos atentos a lo que se requiera de parte nuestra.

Cordialmente,



Notificaciones Judiciales / Gerencia Jurídica y Protección de Datos

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) Ext: **336-299** / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C. / Código

Postal: 110231

notificacionesjud@bancamia.com.co / www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 06 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali** <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 21 nov 2023 a las 9:29

Subject: NOTIFICACIÓN MEDIDA RAD. 760013103006 2022 00106 00

To: embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>, servicio@bancodeoccidente.com.co

<servicio@bancodeoccidente.com.co>, Internet División Jurídica Bogotá

<djuridica@bancodeoccidente.com.co>, embargos@gnbsudameris.com.co

<embargos@gnbsudameris.com.co>, defensorbancoomeva@pgabogados.com

<defensorbancoomeva@pgabogados.com>, bienestardelconsumidor@bancow.com.co

<bienestardelconsumidor@bancow.com.co>, notificacionesjud@bancamia.com.co

<notificacionesjud@bancamia.com.co>, embarprodpa@colpatria.com <embarprodpa@colpatria.com> ,

Notificacion Judicial <notificacionjudicial@bancofalabella.com.co>, Isabel Cristina Diaz Soto

<puertaycastro@puertaycastro.com>

REF: EJECUTIVO

DTE: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A NIT. 860.003.020-1

DDOS: Gloria Inés Plata Murillo C.C. 31.274.119

RAD: 760013103006 2022 00160 0

Atentamente,



Juzgado Sexto Civil del Circuito

E-mail: j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefono: (2) 898 68 68 **Extensión:** 4062 - 4063

Dirección: Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Cra.10 No.12-15 Torre B Piso 12

Horario de atención: 8:00 am-12:00pm 1:00pm-5:00pm

Acceder directamente a Estados y traslados del Juzgado Sexto Civil Circuito:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-del-circuito-de-cali>

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j06cccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdaajpLbRKhOhjzkQ1e-AFsBb5QqFkTXXEL5rYB77Khdjw?e=qns7TO

Acceda a Consulta de procesos

[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=%2fG1Eef3HDnqXVt%2bwsBII7tUj1p4%3d)

[EntryId=%2fG1Eef3HDnqXVt%2bwsBII7tUj1p4%3d](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=%2fG1Eef3HDnqXVt%2bwsBII7tUj1p4%3d)

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia.



Cuidemos el medio ambiente.

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cuestión de todos.

Esta comunicación puede contener información protegida. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión o reenvío del mismo. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente. Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifiquenoslo y elimínalo. Si usted no es el destinatario no debe usar, revelar, distribuir, imprimir o

copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA



Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifiquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Bogotá D.C. 28 de noviembre de 2023

Señores

Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Santiago De Cali

j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago De Cali

Ref.: Respuesta Requerimiento Medida Cautelares

Apreciados señores,

Por medio de la presente damos respuesta a los procesos relacionados a continuación:

N° Documento	N° Proceso
31274119	760013103006 2022 00160 00

Con relación a la información solicitada para los anteriores procesos, nos permitimos informar que las personas relacionadas en estos No poseen depósitos en Bancamía S.A, por lo cual no fue posible ejecutar la medida cautelar.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento, en todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

Cordial saludo,

Alexandra Coley.

Cris Alexandra Coley Ávila

Directora de Operaciones de Red y Canales

embargos@bancamia.com.co

OFICIO 446 DEMANDADO GLORIA INES PLATA MURILLO CC 31274119 RV: 7521

Gabriela Castillo Garcia <gacastillo@gnbsudameris.com.co>

Mié 29/11/2023 10:54

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Adriana Elizabeth Melo Guerrero <aemelo@gnbsudameris.com.co>

 1 archivos adjuntos (246 KB)

image2023-11-28-064953.pdf;

Buenos días, de manera atenta adjunto respuesta al oficio en asunto.

Cordialmente,



Gabriela Castillo García

Auxiliar operativa de Oficina Principal Cali (501)

Gerencia Red Nacional de Oficinas

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES

Tel: (57) 602 3691347 Ext: 12084

Calle 11 # 6 - 36 - Santiago de Cali

gacastillo@gnbsudameris.com.co

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay).
Gracias. _____

SAO. 7521 /2023

Santiago De Cali, noviembre 22 del 2023

SEÑORES:

JUZGADO 6° CIVIL DEL CIRCUITO

ATN. GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ

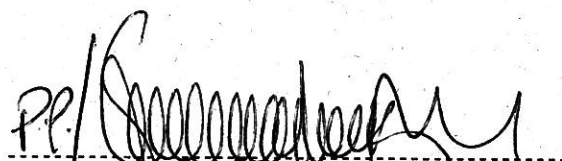
SECRETARIO (A)

CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO No. 446 FECHA 17/10/2023 RAD: 2022-00160-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo y secuestro de los dineros que posea **GLORIA INES PLATA MURILLO C.C 31.274.119**, para informar que el (los) demandado(s), no es (son) titular(es) de dineros en el banco.

Cordialmente;



Adriana Elizabeth Melo Guerrero.
DIRECTORA OFICINA PRINCIPAL
YSH.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 462

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00191-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: AMPARO AGUDELO DUQUE
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 450

RADICACIÓN: 76-001-31-03-0011-2020-00250-00
DEMANDANTE: DORA PATRICIA DUQUE RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADOS: ADDA MILENA GORDILLO BEDON
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 460

RADICACIÓN: 76-001-31-03-0011-2023-00203-00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: JUAN MARIA BEDOYA SOTO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 025 del cuaderno principal de la carpeta del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 430

RADICACIÓN: 76-001-31-03- 015-2019-00157-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: LILIAN LUZ TREJOS CORDOBA, CATY YULIET SERNA
CORTES Y GIRLESA EUGENIS SERNA SALDARRIAGA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
HUGO DE JESUS SERNA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 38 del cuaderno principal de la carpeta del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 442

RADICACIÓN: 760013103-015-2022-00004-00
DEMANDANTE: INVERSON S.A.S.
DEMANDADO: MANUEL BRONSTEIN TISMINEZKY Y JAIRO AMAYA
BAHAMON
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 448

RADICACIÓN: 76-001-31-03-0015-2022-00368-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ OBANDO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 014 del cuaderno principal de la carpeta del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 449

RADICACIÓN: 76-001-31-03-0015-2022-00368-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ OBANDO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra pendiente una solicitud alusiva al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito* efectuada entre el actual ejecutante Scotiabank Colpatria S.A., a través de su apoderada especial y, a favor de Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG, por intermedio de apoderado especial, calidades todas acreditadas con la petición, se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá a Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG como nuevo ejecutante, bajo los términos señalados en el escrito arrimado.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante Scotiabank Colpatria S.A a favor de Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG, bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado.

SEGUNDO: DISPONER que Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG actuará como ejecutante dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la abogada MARIA ELENA VILLAFANE, para que continúe la representacion judicial de Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG, atendiendo a las facultades otorgadas en el contrato de transferencia de crédito aportado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 443

RADICACIÓN: 760013103-015-2023-00048-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JOSE LUIS AMPUDIA CORTÉS.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 008 del cuaderno principal de la carpeta del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 444

RADICACIÓN: 760013103-015-2023-00082-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SECOMUNICA CALI S.A.S. y RODRIGO ALVAREZ.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 014 dl cuaderno principal de la carpeta del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 445

RADICACIÓN: 760013103-015-2023-00186-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: F. CELL COMPANY SAS Y JANNE SHIRLEY GOMEZ
SALDARRIAGA.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 457

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2022-00163-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Inversiones Conde Erazo S.A.S y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, seis (06) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 025 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (ID 24 carpeta de origen) sin que ésta hubiese sido objetada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que incluyen el concepto de gastos judiciales, los cuales no están reconocidos dentro del precepto en cita. Adicionalmente se imputarán títulos judiciales que reposan en la cuenta judicial asignada a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, los cuales se ordenará pagar a la parte ejecutante, acorde a lo establecido en el artículo 447 del CGP. Por tal motivo se procede a modificar.

Se advierte que el pago se realizará a prorrata debido a la subrogación parcial a favor del Fondo Nacional de Garantías, así las cosas, teniendo en cuenta el total del capital insoluto inicial sobre el cual se libró mandamiento de pago fue por (\$173.548.968) y el pago realizado en su momento por el Fondo Nacional de Garantías ascendió a (\$86.774.484), le corresponde al Bancolombia el 50% y al F.N.G el 50% del valor del título a imputar.

A continuación, se relaciona el título judicial a imputar, conforme a los últimos pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia¹ al respecto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha Traslado	Fecha de Pago	Valor
469030002947669	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2022	21/07/2023	NO APLICA	\$ 293.824,70
Total Valor							\$ 293.824,70

Demandante	Capital	Porcentaje	Fraccionamiento del Titulo
Bancolombia	\$ 86.774.484	50%	\$ 146.912,35
FNG	\$ 86.774.484	50%	\$ 146.912,35
Total	\$ 173.548.968	100%	\$ 293.824,70

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito, con base a la cuenta presentada por el demandante F.N.G de la siguiente manera:

Capital total	Valor
Capital final	\$ 86.774.484,00
Intereses de Mora	\$ 17.716.259,00

¹ STC3232/2017 MP DR ALVARO FERNANDO GARCIA; STC6455/2019 MP DR OSCAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Imputación de títulos, abono a intereses	-\$ 146.912,35
Total	\$ 104.343.830,65

Tener para todos los efectos legales a favor del F.N.G, la liquidación del crédito por valor de \$104.343.830,65 a corte 12/10/2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante F.N.G en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$104.343.830,65), a corte 12 de octubre del 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: una vez quede en firme la presente providencia, ingresar nuevamente al despacho para decidir sobre el pago de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RAC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 438

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2021-00216-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Juan Felipe Henao Yepes
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito informó sobre la conversión de depósitos a favor de la presente radicación y a que esta terminó por pago total de la obligación mediante Auto 2472 (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023), sin encontrarse remanentes aceptados, se ordenará la devolución de depósitos al ejecutado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judiciales, por valor de \$ 30.219.199,00 pesos, a favor del demandado Juan Felipe Henao Yepes CC 1130610851 como devolución.

El depósito a devolver es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003018480	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2024	NO APLICA	\$ 4.372.656,00
469030003018481	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2024	NO APLICA	\$ 4.330.365,00
469030003018483	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2024	NO APLICA	\$ 4.279.943,00
469030003018484	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2024	NO APLICA	\$ 4.299.696,00
469030003018485	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2024	NO APLICA	\$ 4.315.107,00
469030003018487	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2024	NO APLICA	\$ 4.304.558,00
469030003018488	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2024	NO APLICA	\$ 4.316.874,00
						\$ 30.219.199,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 458

RADICACIÓN:76-001-31-03-018-2022-00145-00
DEMANDANTE:Leder Leandro Quiñonez Narváez.
DEMANDADOS:Sociedad Constructora y Comercializadora Nival S.A.S.
CLASE DE PROCESO:Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 006 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada inicialmente por el ejecutante (ID 005) y su respectiva aclaración, sin que ésta hubiese sido objetada. Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que las tasas de interés de mora aplicadas no terminan siendo congruentes con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Intereses de Mora:

CAPITAL	
VALOR	\$ 390.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		8-may-22
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	29,57	
FECHA DE CORTE		30-oct-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	39,80	
TIEMPO DE MORA	532	
TASA PACTADA	3,50	

PRIMER MES	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 6.234.800,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 196.593.800

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 390.000.000
SALDO INTERESES	\$ 196.593.800
DEUDA TOTAL	\$ 586.593.800

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 15.009.800,00	\$ 390.000.000,00	\$ 8.775.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 24.135.800,00	\$ 390.000.000,00	\$ 9.126.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 33.612.800,00	\$ 390.000.000,00	\$ 9.477.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 43.557.800,00	\$ 390.000.000,00	\$ 9.945.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 53.892.800,00	\$ 390.000.000,00	\$ 10.335.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 64.656.800,00	\$ 390.000.000,00	\$ 10.764.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 76.083.800,00	\$ 390.000.000,00	\$ 11.427.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 87.939.800,00	\$ 390.000.000,00	\$ 11.856.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 100.263.800,00	\$ 390.000.000,00	\$ 12.324.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 112.821.800,00	\$ 390.000.000,00	\$ 12.558.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 125.574.800,00	\$ 390.000.000,00	\$ 12.753.000,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 137.937.800,00	\$ 390.000.000,00	\$ 12.363.000,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 150.105.800,00	\$ 390.000.000,00	\$ 12.168.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 162.156.800,00	\$ 390.000.000,00	\$ 12.051.000,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 173.973.800,00	\$ 390.000.000,00	\$ 11.817.000,00
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 185.556.800,00	\$ 390.000.000,00	\$ 11.583.000,00
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 196.593.800,00	\$ 390.000.000,00	\$ 11.037.000,00

Resumen Final de la Liquidación:

Capital total	Valor
Capital final	\$ 390.000.000,00
Intereses Corrientes	\$ 31.200.000,00
Intereses de Mora	\$ 196.593.800,00
Total	\$ 617.793.800,00

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$617.793.800), a corte 30 de octubre del 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 434

RADICACIÓN: 76-001-31-019-2022-00022-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y FNG
DEMANDADOS: Carlos Arturo Valdés Orejuela
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Se advierte que dentro del proceso se encuentra pendiente decidir sobre la entrega de un depósito por valor de \$ 153.804,39 la cual está sujeta a que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informe si la obligación informada mediante oficio No. 105 272 561 - 1401 – 000336 del 31 de mayo de 2022 continúa vigente, habiendo sido requerida en tal sentido mediante oficio, sin que a la fecha haya dado respuesta a lo pedido.

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR por segunda oportunidad a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN -Seccional Cali-, para que en término de diez días contados a partir de la comunicación de presente providencia se sirva informar a este Despacho, si la obligación informada mediante oficio No. 105 272 561 - 1401 – 000336 del 31 de mayo de 2022 a cargo del aquí demandado Carlos Arturo Valdés Orejuela c.c. 2688436 continúa vigente y en caso de ser así allegue liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 459

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2022-00320-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Cesar Augusto Alomia Prado.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante (ID 020 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$249.652.839,16), al 09 de junio de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RAC